



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero  
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero y  
Ponente

Sr. Píriz Urueña, Secretario  
en funciones

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 24 de julio de 2014, ha examinado el *expediente de revisión de oficio del Acuerdo de 19 de marzo de 2014 de la comisión de selección, por el que se efectúa propuesta de provisión de la plaza de Profesor Contratado Doctor del área de conocimiento de Microbiología del Departamento de Química de la Universidad de cccc*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 9 de julio de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo de 19 de marzo de 2014 de la comisión de selección, por el que se efectúa propuesta de provisión de la plaza de Profesor Contratado Doctor del área de conocimiento de Microbiología del Departamento de Química, de referencia 9.03, del concurso nº 9 de plazas de profesor contratado doctor básico interino de la Universidad de cccc*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 10 de julio de 2014, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 329/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de



Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

**Primero.-** Por Resolución Rectoral de 19 de julio de 2013 se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de cccc de la misma fecha, por el que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado doctor básico interino. En su Anexo I figura la plaza de Profesor Contratado Doctor del Área de Conocimiento de Microbiología del Departamento de Química (referencia 9.03).

**Segundo.-** El 5 de septiembre de 2013 la comisión de selección publica en el tablón de anuncios del registro general de la Universidad de cccc el acta de constitución y criterios de valoración, el acta de valoración de candidatos y el acuerdo de propuesta de provisión.

En el acta de valoración se reflejan las puntuaciones de los tres candidatos que se presentaron.

**Tercero.-** El Vicerrector de Profesorado y Personal de Administración y Servicios publica el 6 de septiembre de 2013 la propuesta de adjudicación de la plaza 9.03 en el tablón de anuncios del registro general de la Universidad de cccc.

Mediante Resolución del Vicerrector de Profesorado y Personal de Administración y Servicios, de 19 de septiembre de 2013, se deja sin efecto la propuesta de adjudicación, se corrigen diversos errores materiales en el acta de valoración y se concede un nuevo plazo para la presentación de reclamaciones.

**Cuarto.-** El 23 de septiembre de 2013 el secretario de la comisión de selección levanta acta de corrección de la valoración. Las puntuaciones de los candidatos quedaron establecidas en los siguientes términos: 24,86 puntos para Dña. xxxx1, 50,61 para D. xxxx2 y 53,43 para D. xxxx3.

Se adjunta al acta el voto particular de un vocal en el que manifiesta su discrepancia respecto del criterio seguido por la comisión de selección al considerar que "los currícula investigadores de los dos miembros no propuestos para cubrir la plaza eran manifiestamente superiores al del candidato propuesto para ser contratado".



**Quinto.-** Por Resolución del Vicerrector de Profesorado y Personal de Administración y Servicios de 29 de octubre de 2013 se propone cubrir la plaza mediante la contratación de D. xxxx3.

**Sexto.-** El 29 de octubre de 2013 D. xxxx2 presenta una reclamación contra la propuesta de adjudicación de la plaza, en la que recusa a la comisión de selección.

**Séptimo.-** El 9 de enero de 2014 la comisión de reclamaciones de plazas laborales acuerda estimar la reclamación, al considerar que el baremo contiene graves defectos, y propone la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la baremación.

Por Resolución del Rector de 6 de febrero de 2014 se ordena la retroacción de actuaciones y la sustitución de la comisión de selección titular por la suplente, "por haberse acreditado que la primera había incurrido en desviación de poder", lo que constituye causa de abstención sobrevenida.

**Octavo.-** Mediante Acuerdo de la comisión de selección de 19 de marzo de 2014, se publica el acta de constitución y criterios de valoración y se efectúa propuesta de provisión de la plaza 9.03.

Se acompaña un anexo que establece lo siguiente:

"La Comisión considera adecuado aplicar la baremación oficial de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL) que establece unas puntuaciones mínimas por apartados para la evaluación de la figura de Profesor Contratado Doctor y en la que se propone la aplicación de puntos de corte. Así los candidatos deberán reunir un mínimo de 50 puntos totales de los que como mínimo 25 corresponderán al apartado Actividad Investigadora y 10 (que se reducirán a 6 si la actividad investigadora es igual o superior a 44 puntos) al apartado actividad docente".

**Noveno.-** El 24 de abril de 2014 el Vicerrector de Profesorado y Personal de Administración y Servicios de la Universidad de cccc propone el inicio de expediente de revisión de oficio del Acuerdo de la comisión de selección de 19 de marzo de 2014, por el que se efectúa propuesta de provisión



de la plaza de Profesor Contratado Doctor del Área de Conocimiento de Microbiología del Departamento de Química, de referencia 9.03, del Concurso nº 9 de plazas de Profesor Contratado Doctor Básico Interino de la Universidad de cccc.

**Décimo.-** Por Resolución del Rector de la Universidad de cccc de 29 de abril de 2014, se acuerda iniciar procedimiento de revisión de oficio del referido Acuerdo, notificándose a los interesados.

**Decimoprimer.-** El 19 de mayo de 2014 D. xxxx3 presenta un escrito de alegaciones en el que solicita la inadmisión del procedimiento de revisión de oficio y propone la práctica de prueba.

El 27 de junio el Vicerrector de Profesorado y Personal de Administración y Servicios admite la prueba documental solicitada y deniega la testifical.

**Decimosegundo.-** El 19 de mayo de 2014 la Asesoría Jurídica de la Universidad informa favorablemente la Resolución del Rector de la Universidad de cccc de 29 de abril de 2014 que acuerda iniciar procedimiento de revisión de oficio.

**Decimotercero.-** El 27 de junio de 2014 el Vicerrector de Profesorado y Personal de Administración y Servicios de la Universidad de cccc formula propuesta de resolución en la que se desestiman las alegaciones formuladas y se declara "la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de la Comisión de Selección de fecha 19 de marzo de 2014, por el que se efectúa Propuesta de Provisión de la plaza de Profesor Contratado Doctor del Área de Conocimiento de Microbiología del Departamento de Química, de referencia 9.03, del Concurso nº 9 de plazas de Profesor Contratado Doctor Básico Interino de la Universidad de cccc, por vulneración del artículo 23.2 de la Constitución Española, que regula el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, en base a lo dispuesto en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

**Decimocuarto.-** El 3 de julio se suspende el plazo máximo para dictar y notificar la resolución.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.h), del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

**2ª.-** En cuanto a la competencia para resolver el procedimiento, el acto cuya revisión se solicita fue dictado por una comisión de selección de un proceso selectivo, nombrado por resolución rectoral.

Por ello, la competencia para resolver el presente expediente de declaración de nulidad corresponde al Rector de la Universidad de cccc, en cuanto órgano superior del autor del acto sometido a revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 83 de los Estatutos de la Universidad de cccc, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.



Por otra parte, en cuanto al objeto de la revisión, se trata de un acto de trámite cualificado. En este sentido, la base 7.7 de la Resolución de 19 de julio de 2013 de la Universidad de cccc, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador Contratado Doctor Básico Interino, establece que "Con el Acuerdo de la Comisión en el que se establezca la puntuación de cada aspirante se formulará la propuesta de provisión de las plazas convocadas. Esta propuesta, que tendrá carácter vinculante, contendrá la relación de aspirantes ordenados en atención a la valoración de sus méritos, con la puntuación obtenida".

**3ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento de revisión de oficio incoado por la Universidad de cccc del Acuerdo de la Comisión de Selección de 19 de marzo de 2014, en relación con la plaza 9.03 Área de Conocimiento Microbiología, categoría de Contratado Doctor Básico Interino.

Según el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, "Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1".

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 62.1 o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.

- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.

- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia Administración.



El mencionado artículo 102 no contempla un procedimiento específico para la revisión de oficio de los actos administrativos, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la citada Ley.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Así, figura el acuerdo de inicio del procedimiento adoptado por Resolución del Rector de la Universidad de cccc de 29 de abril de 2014, la concesión del trámite de audiencia a los interesados, uno de los cuales ha presentado alegaciones, y la propuesta de resolución. Finalmente, la exigencia de informe del Consejo Consultivo se cumple con la emisión del presente dictamen.

**4ª.-** En el supuesto objeto de análisis, la Universidad de cccc fundamenta la iniciación del expediente de revisión de oficio en el motivo contenido en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional"), por vulneración del artículo 23.2 de la Constitución, que regula el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de cccc de fecha 19 de julio de 2013, por el que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado doctor básico interino, en cuyo Anexo I se encontraba la plaza de Profesor Contratado Doctor del Área de Conocimiento de Microbiología del Departamento de Química, de referencia 9.03, establece en su base 7ª el régimen de actuación de las comisiones de selección. Se indica:

"(...) 7.2 Inmediatamente después de la constitución, la Comisión recogerá los criterios para la aplicación del baremo aprobado en el 'Reglamento para la provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor Fijo' de la Universidad de cccc, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de julio de 2008, que figura en la presente convocatoria como Anexo VI.



»Se indicarán expresamente:

»- Las puntuaciones máximas de los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo.

»- Las adaptaciones necesarias del mismo, que supongan la eliminación de los méritos clasificados en los apartados 1 y 2 que la Comisión considere inadecuados en el área de conocimiento a la que se adscribe la plaza la inclusión (sic)', en esos mismos apartados, de los que considere necesarios para mejorar la capacidad valorativa del baremo.

»7.3 La selección de los concursantes se realizará mediante valoración del currículum del aspirante de acuerdo con el baremo que figura como Anexo VI, puesto en relación con las materias docentes y la línea o líneas de investigación establecidas en el perfil de la plaza y que sirven para definir el grado de adecuación de los candidatos a las necesidades del Departamento.

»7.4 La puntuación se publicará de forma desagregada, esto es indicando la calificación que cada candidato ha obtenido en cada apartado o subapartado (...).”.

En el presente caso, la comisión se extralimita en el ejercicio de sus atribuciones, al desvincularse de las normas rectoras del proceso selectivo y adoptar criterios ajenos a las bases de la convocatoria publicada por la Universidad; decide aplicar la baremación oficial de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL), que establece unas puntuaciones mínimas por apartados para la evaluación de la figura de Profesor Contratado Doctor y propone la aplicación de puntos de corte.

Como señala la propuesta de resolución, “en cumplimiento de lo dispuesto en la base 7.2 de la convocatoria del concurso y las indicaciones del Anexo VI, la comisión de selección establece en 19 puntos el máximo del apartado 1.1 del baremo, cumpliendo lo establecido de determinar ese valor que, de acuerdo a las bases del concurso, se debía situar entre 15 y 20 puntos. Actuación análoga se realizó respecto del apartado 1.2, cuyo máximo se estableció en 25 puntos, cumpliendo con el precepto de situar ese máximo entre 20 y 25 puntos. Adicionalmente, la Comisión decidió modificar el máximo del apartado 1.3. El máximo de dicho apartado de acuerdo al baremo publicado es de 10 puntos. La Comisión lo modificó fijándolo en 6 puntos”.





Por aplicación del criterio expuesto, la comisión elabora un acta de valoración de candidatos en la que presenta la puntuación de forma desagregada exclusivamente en el caso de un candidato, D. xxxx3, esto es, indica la calificación que este candidato obtuvo en cada apartado y subapartado, y deja sin valorar a los otros dos concursantes con el argumento de que no alcanzan "el mínimo exigido en docencia, por lo que no se ha seguido baremando".

La comisión de selección adjunta dos anexos al acta de valoración de candidatos, en el que se señala que el total obtenido por dos de los candidatos en el apartado 2 de méritos docentes no alcanza el valor mínimo establecido por el ACSUCYL, y por ello considera que "decaen" en sus derechos para optar a la plaza motivo de este concurso.

La Administración considera que la afirmación de que dos de los tres candidatos no alcanzan el valor mínimo establecido por la ACSUCYL en el apartado referido a méritos docentes "es manifiestamente falsa, lo que vicia radicalmente el resultado del concurso". La superación del mínimo establecido en el referido baremo es necesaria para obtener la acreditación como profesor contratado doctor, trámite que previamente ha tenido que ser cumplido por todos los candidatos al ser su acreditación un requisito previo y necesario para presentarse a concurso. Añade que la actuación de la comisión consistente en omitir las puntuaciones desagregadas de dos de los candidatos constituye una clara vulneración de la base 7.4 del concurso: "(...) los derechos de los concursantes son los que les confiere el haber sido admitidos al concurso y, por tanto, ver baremados sus méritos de acuerdo a las bases de la convocatoria publicada y no de acuerdo a otro baremo que tiene un propósito diferente y que, por lo expuesto, además, ya habían superado. Con esta forma de presentar la puntuación, además, se hurta la posibilidad de comprobar si los dos candidatos excluidos por la Comisión superan o no el criterio que sí estable[ce] de forma efectiva la base 7.4, superar los 50 puntos".

Con base en lo indicado, se ha constatado que las actuaciones de la comisión de selección han vulnerado las bases de la convocatoria, por lo que se incurre en un supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre: "Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional".



Al respecto, se puede citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2007: "Pero no hay que olvidar que en este proceso se está enjuiciando en último extremo la procedencia de una revisión de oficio fundada en que la actuación administrativa ha incurrido en la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, a la que se refiere su artículo 102 y no, como dice el Abogado del Estado en su escrito de oposición, un recurso de revisión previsto en el artículo 102 de la Ley de la Jurisdicción. Así, pues, combatiéndose judicialmente la desestimación por silencio de la llamada acción de nulidad, es preciso identificar un derecho fundamental que haya sido vulnerado.

»Y resulta que ese derecho fundamental es el que invocaron los recurrentes en la solicitud que presentaron el 25 de julio de 1997. Se trata del reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución. El derecho de acceder a la función pública en condiciones de igualdad de conformidad con lo que disponen el artículo 103, también de la Constitución, y las leyes. En este caso, de acuerdo con las que someten la resolución de los procesos selectivos para el ingreso en la función pública a la decisión que, conforme a las bases de la convocatoria, tome el Tribunal nombrado al efecto. La pretensión de hacer valer ese derecho fundamental está presente en todo el curso de la actuación de los actores, primero ante la Administración, después en sede jurisdiccional. Por tanto, desde este punto de vista, si se establece la vulneración del derecho a acceder en condiciones de igualdad a la función pública, sí se dará el presupuesto necesario para activar la revisión de oficio: la infracción de un derecho fundamental a la que se refiere el artículo 62.1 a) y exige el artículo 102 de la Ley 30/1992 y cobrará sentido la procedencia de acoger el motivo indicado (...)"

Así, en el presente supuesto y por el cauce del apartado a) de dicho artículo 62.1 (son nulos de pleno derecho los actos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional), se considera vulnerado el derecho reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución, susceptible de amparo constitucional a tenor del artículo 53.2 de la Constitución.

Por ello, debe concluirse que su lesión constituye causa suficiente para dar lugar a la declaración de nulidad de pleno derecho.



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de la comisión de selección de 19 de marzo de 2014, en relación con la plaza 9.03 del Área de Conocimiento Microbiología, categoría de contratado Doctor Básico Interino de la Universidad de cccc.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.